Al Despacho de la señora Juez, hoy 12 de mayo de 2022

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

ADJUDICACIÓN DE APOYO
Proceso 2021-448

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Se dispone TENER en cuenta dentro del presente proceso las evidencias aportadas por la apoderada del demandante, de haber remitido el día 11 de marzo del año en curso a través de la empresa ENVIAMOS la notificación por correo físico a la demandada CARMEN TERESA PORTILLA RINCON.

Para todos los efectos procesales, conforme el Art.8 del Decreto 806 del 2020, se ordena incorporarlos al expediente y se tiene notificada legalmente a la demandada CARMEN TERESA PORTILLA RINCON en los términos de la citada norma.

En consecuencia, vencido el término de traslado de la demanda es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las 9 a.m.**

Así mismo **DECRETAR** las siguientes pruebas que se practicaran en la mencionada audiencia.

LA PARTE DEMANDANTE
(JOSE JOAQUIN BLANCO MELO)

DOCUMENTALES:

Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda y allegadas posteriormente, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES

Se ordena la recepción de los testimonios de los señores JONHATAN BLANCO PORTILLA, RICARDO AUGUSTO BLANCO PORTILLA y CARMEN CECILIA BLANCO MELO.

LA PARTE DEMANDADA:
(CARMEN TERESA PORTILLA RINCON)

No se decretan pruebas, por cuanto la demandada no contesto la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se ordena el interrogatorio al demandante señor JOSE JOAQUIN BLANCO MELO.

Se reitera la prueba ordenada en el auto admisorio de la demanda respecto del estudio social, valoración de apoyo y entrevista no estructurada a la señora CARMEN TERESA PORTILLSA RINCON y al demandante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

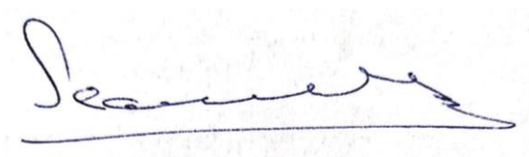

JEANETT RAMIREZ PEREZ